



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ministerio de Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA INFORMA AL (LOS) SEÑOR (ES) **BLANCA INEZ GOMEZ RAIAN, LUIS ANGEL RODRIGUEZ VEGA**, QUE SE PROFIRIO LA RESOLUCION No 002 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017, EMITIDA POR LA OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA.

LA NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DE DESFIJACION DEL PRESENTE AVISO.

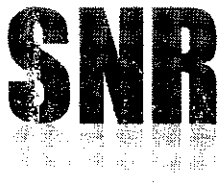
NOTA: SE PUBLICA CON COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO REFERIDO EN 4 FOLIOS (ART. 69 LEY 1437 DE 2011).

MARCELA TORRES HERNANDEZ

Coordinadora Jurídica Oficina Principal de Registro de I. P. de Tunja
Anexo lo Anunciado en (4) Folios

Fecha de fijación del aviso: 20 JUN 2017

Fecha de desfijación del aviso: _____



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No.

002 11 ENE 2017

Por medio de la cual se Unifican unos folios de Matrícula Inmobiliaria

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA

en ejercicio de sus facultades legales establecidas en la Ley 1579 de 2012, 1437 de 2011 y Decretos 2163 y 6128 de 2011 procede a decidir la solicitud de Unificación de folios turno 2016-070-3-1132

CONSIDERANDO

Que mediante Turno de radicación de documentos 2016-070-6-13244 la Agencia Nacional de Infraestructura presentó el oficio 002188 del 29 de Agosto de 2016 por medio del cual solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja:

" Que los señores BLANCA INES GAMEZ RAIRAN y LUIS ANGEL RODRIGUEZ VEGA figuran como propietarios de manera individual de los folios de matrícula inmobiliaria 070-193089 y 070-193103 y que revisado el titulo por el cual se abrieron los folios en mención (sentencia judicial de sucesión 1999-048 de fecha 11 de Agosto de 2003 juzgado cuarto de familia de Tunja), a los señores anteriormente mencionados se les adjudicó en la partición una misma hijuela, es decir en común y proindiviso, y que revisados los folio abiertos en forma individual con la misma sentencia judicial, en consecuencia solicitamos la cancelación del folio de matrícula inmobiliaria 070-19313....."

Que dada la solicitud presentada en por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en el proceso de calificación se determinó la necesidad de solicitar la corrección interna, con el fin de que se estudiara el caso, y se determinara la viabilidad de la solicitud presentada, asignándosele el turno de corrección 2016-070-3-1132.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la finalidad del folio de matrícula inmobiliaria es que refleje en todo momento la realidad jurídica y que se publicite de manera fidedigna la situación del predio, dando así seguridad y **estabilidad jurídica** al mercado inmobiliario.

decir, que exista identidad registral, documental, acorde con los documentos que reposan en el archivo de la oficina.

Detectada la duplicidad de folios, el Registrador ordenará la unificación mediante Resolución motivada, conservando como folio único aquel que presente la apertura más antigua o la tradición más completa. Si ambos presentan la misma fecha de apertura, se tendrá como folio único el que tenga la inscripción más antigua; si ambos presentan la misma circunstancia, el que contenga más anotaciones, y si ello no fuere posible, aquel sobre el cual se hayan expedido más certificados. Al folio escogido se trasladarán las inscripciones del folio cerrado si no estuvieren registradas en aquel, y se ordenarán cronológicamente, con las respectivas salvedades de ley. (Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro 3186 de 2013)

Que por su parte el tratadista Eduardo Caicedo Escobar manifiesta en su libro "Derecho Inmobiliario Registral" que el principio de especialidad enseña que a cada inmueble corresponde un folio único. Si con respecto a una finca se detecta la existencia de dos matrículas, es necesario ordenar su unificación, previo procedimiento administrativo con citación de terceros interesados, y que en firme la resolución que la ordena, se incluyen todas la anotaciones en orden cronológico en la matrícula más antigua y queda sin valor la otra, y en ambas matrículas se consignan las respectivas notas de referencia

Que consultado el sistema integrado de registro SIR y el Sistema de Gestión Documental IRIS se observa que mediante turno de radicación de documentos 2007-070-6-11352 del 12/9/2007 se solicitó la **inscripción parcial** de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Tunja, por medio de la cual se realizó la aprobación del trabajo de partición dentro de la sucesión de Hortencia Raquira y Emilio Wilches..

Dicha solicitud de inscripción parcial se realizó respecto de los bienes adjudicados al heredero Lisandro Wilches Raquira y a los cesionarios Jesús Alberto Parra Wilches, Anunciación Parra Ráquira, Blanca Cecilia Quintana Wilches, Celmira Quintana Wilches, Ana Rosa Quintana Wilches, Mercedes Quintana Wiches, Yolanda Wuintana Wilches Ana Lucía Quintana Wilches Barbara Wilches de Parra, Lisandro Wilches Ráquira, y Maria Ines Wilches Raquira.

Con la inscripción parcial antes indicada se dio apertura a los siguientes folios de matrícula de acuerdo con la adjudicación presentada en cuanto al inmueble relacionado en la partida tercera e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **070-917:**

Tunja, pero la primera escritura de los causantes No. 932/25.07.91 Notaría Segunda de Tunja está registrada a folio 070-416".

No obstante lo anterior una vez realizada la calificación del documento con turno de radicación 2007-070-6-11352 se dio apertura a los folios 070-193103, 070-193088, y 070-193089, correspondientes a las hijuelas adjudicadas a BLANCA INES GAMEZ RAIRAN (Folios 070-193089 y 070-193088) y LUIS ANGEL RODRIGUEZ VELA (FOLIO 070-193103). Situación que no se encuentra acorde con lo indicado en la sentencia de adjudicación de bienes proferida por el juzgado cuarto civil de Tunja.

Ante esta situación es evidente que existe duplicidad de folios en cuanto que los folios de matrícula inmobiliaria 070-193103, 070-193088, y 070-193089 corresponden a la única hijuela adjudicada a LUIS ANGEL RODRIGUES VELA y a BLANCA INES GAMEZ RAIRAN, por lo que se hace necesario proceder a realizar la unificación de los folios antes indicados ajustando la información publicitada en el mismo a la real situación jurídica del inmueble, esto es indicando como propietarios del inmueble a LUIS ANGEL RODRIGUES VELA y a BLANCA INES GAMEZ RAIRAN.

Que el art. 59 de la ley 1579 de 2012 establece:

"Procedimiento para corregir errores". Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o d el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendaduras o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubiere sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

En mérito de lo expuesto este despacho:



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia
Ministerio de Justicia
del Ecuador

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESUELVE

PRIMERO Unificar los folios de matrícula inmobiliaria 070-193089 y 070-193103 en el folio 070-193088. Como consecuencia de ello déjese sin valor, ni efecto, la apertura los primeros de los folios de matrícula inmobiliaria descritos, previo el traslado de la anotación No. 02 al folio que permanecerá activo.

SEGUNDO Insertar una constancia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-1193088 unificado sobre las circunstancias de la unificación y háganse las salvedades de ley.

TERCERO Notificar personalmente a los señores **LUIS ANGEL RODRIGUES VELA** y a **BLANCA INES GAMEZ RAIRAN**, de conformidad con los artículos (art 67 y ss de la Ley 1437 de 2011)

CUARTO Contra esta Resolución procede el Recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de Apelación para ante el Director de Registro.

QUINTO Remitir este Acto Administrativo al Grupo de Gestión Documental para lo de su competencia.

SEXTO presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a

MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

Registradora de Instrumentos Públicos de Tunja

Proyectó Marcela Torres Hernandez
Coordinadora Jurídica ORIP Tunja